

| | | |
|------------------------|--|--------|
| (19) ES (11) (21) (22) | NUMERO 288835 | (10) Y |
| | FECHA DE PRESENTACION 26 agosto 1985 | |



ESPAÑA

MODELO DE UTILIDAD

16 FEB. 1986

| | | |
|-------------------|------------|-----------|
| (30) PRIORIDADES: | (32) FECHA | (33) PAIS |
| (31) NUMERO | | |

| | |
|--------------------------|----------------------------------|
| (37) FECHA DE PUBLICIDAD | (51) CLASIFICACION INTERNACIONAL |
| | B65D 85/00 |

(54) TITULO DE LA INVENCIÓN

UNIDAD DE UN SOLO USO PARA APLICACION MEDICA, PERFECCIONADA.

(71) SOLICITANTE (ES)

D. PEDRO YBERN BILBAO

DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Guipuzcoa, 159 - 4º - 08020 BARCELONA

(72) INVENTOR (ES)

(73) TITULAR (ES)

(74) REPRESENTANTE

D. BERNARDO UNGRIA GOIBURU

1 El Estatuto vigente sobre Propiedad Industrial, de
26 de Julio de 1929, en su texto refundido publicado el 30
de Abril de 1930, establece los caracteres de patentabili-
5 dad de las invenciones de tipo industrial que tienen por
objeto obtener ventajas sobre lo ya conocido, admitiendo
por consiguiente como patentables, las nuevas máquinas, a-
paratos, instrumentos, procesos de fabricación, etc. La am-
plitud de conceptos previstos como patentables, ha llevado
al legislador a aclarar (Artº. 46) que la enumeración con-
10 tenida en dicho cuerpo legal es puramente enunciativa y no
limitativa, haciéndola extensiva incluso a los descubrimien-
tos de tipo científico (Artº. 47).

El Decreto de 26 de Diciembre de 1947, recogiendo
la Orden de 18 de Noviembre de 1935, confirma el criterio
15 legal de que también serán patentables los instrumentos, ob-
jetos, o partes de los mismos, que aporten a la función a
que son destinados, un beneficio o efecto nuevo, y en defi-
nitiva que constituyan una mejora sustancial sobre lo ante-
riormente conocido.

20 Pues bien, a tenor de lo expuesto, y en base al ar-
ticulado que recoge los conceptos expresados, debe conside-
rarse que la invención a que se refiere la presente memo-
ria, constituye una novedad industrial, con características
y ventajas que la hacen merecedora del privilegio de explo-
25 tación exclusiva que por ella se solicita, premiando así
los méritos de quien aporta a la industria del país una me-
jora efectiva y precisamente comprendida entre las enuncia-
das por la Ley como patentables. (Arts. 46 y 47 en relación
con el 171, en su nueva redacción afectada por la Orden de
30 18 de Noviembre de 1.935).

1 La invención propone una unidad de un solo uso para aplicación médica que está destinada tanto en los hospitales y centros asistenciales como a cualquier uso paramédico de índole oficial o privado.

5 La utilización de jeringuillas hipodérmicas de un solo uso, se ha impuesto a nivel oficial, profesional o público como consecuencia a los múltiples casos de contagio de enfermedades víricas producidas por la utilización entre distintos pacientes de la misma aguja hipodérmica y aunque en
10 ningún caso puede producirse una acusación de negligencia, es sin embargo incuestionable que ciertas enfermedades infecciosas, tales como la hepatitis, se propagan fácilmente por ese medio.

15 Es pues del todo corriente que incluso a nivel de paciente se adquirieran conjuntamente con los medicamentos inyectables, las jeringuillas necesarias para la total administración del producto, haciéndose necesario entonces el acopio de los elementos complementarios para la aplicación del inyectable.

20 No es extraño por otra parte, que en situaciones de emergencia se de el caso de que existe suficiente acopio de medicamento y falte desinfectante, algodón, gasas o jeringuillas.

25 Estas situaciones quedarían del todo eliminadas si el medicamento inyectable fuera acompañado de la correspondiente jeringuilla hipodérmica completa y el desinfectante necesario para preparar la zona anatómica para la agresión de la aguja hipodérmica; de ese modo, entre el medicamento, la jeringuilla y los medios de desinfección, se constituiría
30 una unidad de un solo uso, para uso médico de utilización in-

1 mediata totalmente abastecido, tal cual propone la invención.

5 Las ventajas de la presentación de un medicamento al consumo de acuerdo con la invención son evidentes, ya que al consumidor no se le evita actualmente al adquirir directa o indirectamente, los elementos complementarios necesarios para que le sea aplicada la inyección y el hecho de que el propio laboratorio farmacéutico expendiera el medicamento con esos medios, garantiza el tipo y capacidad adecuada de jeringuilla, el desinfectante adecuado al tipo de medicamento y un precio final más afinado que el que debe satisfacerse al adquirir por separado los distintos elementos, de los cuales algunos; algodón y desinfectante se compran en exceso y tras el primer uso, quedan contaminados.

15 No debe considerarse la invención como una mera idea ingeniosa o una ocurrencia feliz, desprendida del estado de la técnica y captada por una mente vivaz, puesto que la adaptación práctica de la invención requiere una solución práctica nueva.

20 En efecto, las jeringuillas hipodérmicas de un solo uso que concurren en el mercado, se envasan en presentadores que comprenden una lámina base conformada, dejando un alojamiento en el que se introduce la jeringuilla con la aguja protegida por una guarnición, inmovilizándose el conjunto por una cubierta laminar impermeable que se vincula a la lámina base por medios convencionales de termosoldadura o ultrasonidos que hermetizan el contenido y son fácilmente rasgables a partir de una lámina prevista al efecto.

25
30 Pues bien, es evidente que el medicamento no puede ni debe ser alojado directamente en otro hueco practicado en la misma lámina base en que se dispone la jeringuilla; lo mis

1 mo sucede con el algodón o cualquier otra fibra que le susti-
tuya; por otra parte, alguno de los productos desinfectantes
son disolventes de la lámina base o de la cubierta.

5 Además, abundando en lo expuesto, el envasado no
debe resultar complicado y tanto el medicamento como los me-
dios auxiliares o complementarios deben manipularse en las
máximas condiciones de asepsia y seguridad.

10 Según la invención, el medicamento debe envasarse
en un recipiente adecuado y dentro de un proceso normal de
envasado, que asegure las condiciones adecuadas para la con-
servación del producto, además estará claramente identifica-
do y su identificación será visible a través de la lámina ba-
se transparente, en donde se integra la unidad completa.

15 El medicamento, como hasta ahora sucede, podrá es-
tar envasado en dos partes, sal cristalina y disolvente mez-
clables en el momento de aplicación o bien en forma de vial
utilizable tal cual.

20 El desinfectante, impregnando una masa fibrosa tal
como algodón o fibra de celulosa, queda envasado en proceso
aparte en un contenedor tubular o en una bolsa que es hermé-
tica, de material inerte y fácilmente rasgable.

25 La lámina base puede obtenerse en proceso aparte y
luego en una instalación adecuada en transferencia con va-
rios alimentadores, es ocupada por los distintos elementos y
cerrada inmovilizando y aislando el contenido.

30 Con objeto de aclarar suficientemente cuanto se ha
expuesto, se acompaña una hoja de dibujos, donde de forma es-
quemática se ha representado un ejemplo práctico de realiza-
ción puramente ilustrativa y no limitativa de las posibilida-
des de desarrollo de la invención.

1 En la figura única, se aprecia una perspectiva en
proyección de despiece, en donde la lámina soporte conforma-
da 1 muestra las rehundidas 2, 3 y 4 en donde se alojan, se-
gún indican las respectivas fechas, la jeringuilla hipodérmica
5 ca 5, el medicamento envasado 6 y la masa fibrosa con desin-
fectante incorporado, contenida en la bolsa 7.

 Estos tres elementos, una vez alojados en los rehun-
didos practicados en la lámina soporte transparente conforma-
da, quedan inmovilizados por la cubierta 8, que es debidamen-
te vinculada a la lámina soporte 1 mediante las franjas de
10 soldadura o adhesivo 9 indicadas en ambas partes con líneas
de trazo; las zonas 10 marcan solapas que permitiran retirar
la cubierta 8, dejando accesible el contenido.

 Como ya se ha expuesto anteriormente, el número de
15 alojamientos será variable y estará en función del tipo de
medicamento según éste se presente en forma de vial ó bien en
envases separados mezclables en el momento del uso; también
es previsible la inclusión de una banda elástica para casos
de utilización por vía intravenosa.

20 Tal cual se aprecia en el dibujo, los alojamientos
2, 3 y 4, presentan nervios 11 y rehundidos 12 que en un ca-
so inmovilizan y protegen el contenido y en otro permiten el
acceso a él.

 Igual que en otros muchos casos, el laboratorio
25 farmacéutico no está obligado a adquirir la maquinaria ade-
cuada para la construcción de todos los elementos, le basta
con disponer de una instalación reunidora que disponga estos
elementos en la lámina base, para luego cerrar con la cubier-
ta.

30 Talleres auxiliares exteriores, al igual que suce-

1

de con los envases actuales, resultan adecuados para suminis-
trar las distintas partes, quedando a cargo del fabricante
del medicamento la responsabilidad y garantía del producto
final.

5

10

15

.....
.....
.....

20

.....
.....

.....

.....

.....

.....

25

30

1 Hecha la descripción a que se refiere la memoria
que antecede, es preciso insistir en que los detalles de
realización de la idea expuesta, pueden variar, es decir,
que pueden sufrir pequeñas alteraciones, basadas siempre
5 en los principios fundamentales de la idea, que son en esen-
cia los que quedan reflejados en los párrafos de la descrip-
ción hecha. En efecto, el Artículo 48 del Estatuto vigente
sobre Propiedad Industrial, establece como no patentables,
en su apartado tercero, "los cambios de forma, dimensiones,
10 proporciones y materias de un objeto ya patentado" fijando
así el criterio del legislador en el sentido de que paten-
tada una idea que pueda dar lugar a una realidad práctica
e industrializable, nadie podrá apoyarse en ella para, a
pretexto de haber introducido ligeras modificaciones, pre-
15 sentarla como nueva y propia.

Este principio, en cuanto al alcance de la protección
del objeto patentado se refiere, se halla confirmado
por numerosas Sentencias del Tribunal Supremo, y entre
20 ellas, como más terminantes, en las de fechas 16 de octubre
de 1954, 23 de enero de 1959, 20 de marzo de 1964 y otras.

Establecido el concepto expresado, en cuanto a la
amplitud que debe darse a la protección solicitada, se re-
25 dacta a continuación la Nota de Reivindicaciones, de acuer-
do con lo que se establece en el último párrafo del apár-
tado tercero del Artículo 100 de la Ley, sintetizando así
las novedades que se desean reivindicar:

NOTA DE REIVINDICACIONES

En resumen, el privilegio de explotación exclusi-
va que se solicita, recaerá sobre las reivindicaciones si-
30 guientes:

1

1a.- "UNIDAD DE UN SOLO USO PARA APLICACION MEDICA, PERFECCIONADA"; del tipo que comprende una lámina conformada, preferentemente transparente, en donde se aloja una jeringuilla hipodérmica en disposición de uso, caracterizada esencialmente porque en la lámina conformada se han previsto dos o más alojamientos, en los cuales se alojan e inmovilizan uno o más envases contenedores de un inyectable simple o compuesto y una envoltura hermética contenedora de una masa fibrosa impregnada en desinfectante, estando el conjunto inmovilizado por una cubierta solidaria a la lámina conformada, encerrando herméticamente el contenido.

5

10

15

2a.- Se reivindica por último como objeto sobre el que ha de recaer el MODELO DE UTILIDAD que se solicita: "UNIDAD DE UN SOLO USO PARA APLICACION MEDICA, PERFECCIONADA".

Todo conforme queda descrito y reivindicado en la presente memoria descriptiva que consta de nueve páginas mecanografiadas y dibujos adjuntos.

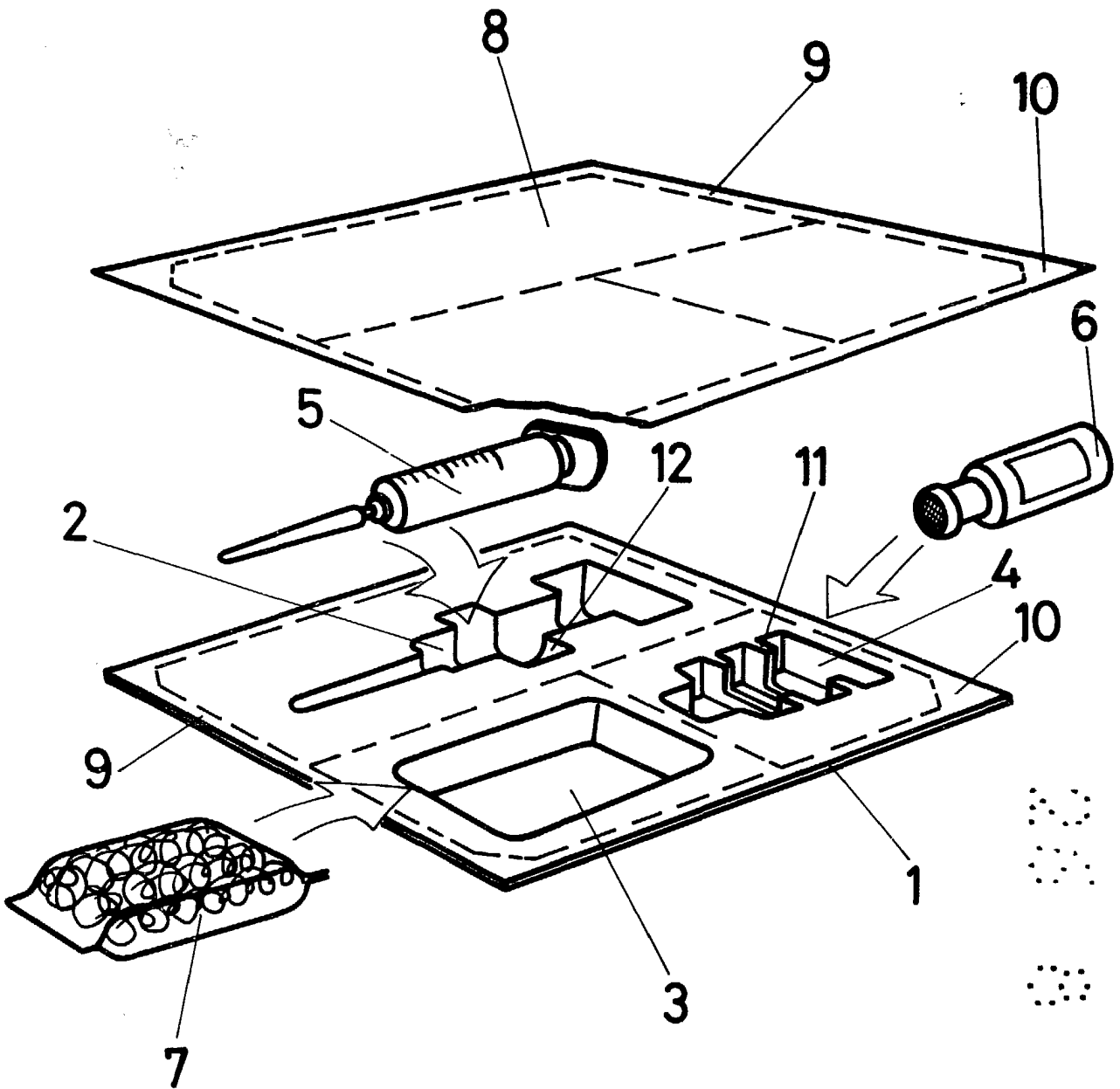
20

Madrid, 26 agosto 1985

BERNARDO UNGRIA....
p.p.

25

30



ESCALA VARIABLE

Madrid, 26 de agosto de 1985

BERNARDO UNGRIA

P. P.